

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE220285 Proc #: 3264194 Fecha: 06-11-2015
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO APTITUDINAL FE LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:

### **AUTO No. 04742**

#### |"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 derogado por la ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado **No. 2010ER42006 del 30 de Julio de 2010,** la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorización de tratamientos silviculturales con ocasión de la intervención de un segmento vial de conformidad con el contrato IDU-073 de 2008, obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del distrito de conservación del Grupo 5 (Suroccidente), emplazados en la Calle 6 A entre Carrera 86 y 87 A, barrio el Tintal de la localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectúo visita el día 10 de Octubre de 2010, a la Calle 6 A entre Carrera 86 y 87 A, barrio el Tintal de la localidad de Kennedy del Distrito Capital, de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2743 del 19 de Octubre de 2010,** mediante el cual determinó: "2 *Traslado de CHICALA, 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Traslado de CEDRO*".

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 458.865), equivalentes a un total de 3.3 IVP(s), (Aprox.) al año 2010 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.700), de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el Concepto Técnico SAS No.2010GTS2743 del 19 de Octubre de 2010.

BOGOTÁ HUCZANA



#### **AUTO No. <u>04742</u>**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió **Auto No. 2029 del 20 de Abril de 2011**, para iniciar trámite administrativo ambiental para otorgar autorización de tala y/o bloqueo y traslado de árboles a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, (para la época) identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces.

Que el Auto citado fue notificado personalmente el día 26 de Abril de 2011, a la Señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en calidad de Directora Técnico Judicial.

Que mediante Resolución No. 2386 del 20 de Abril de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA, (para la época), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, para realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies: un (1) Ciprés y una (1) Acacia Negra y el bloqueo y traslado de dos (2) Chicalá y un (1) Cedro, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la Calle 6 A entre Carrera 86 y 87 A, barrio el Tintal de la localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 26 de Abril de 2011, a la Señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en calidad de Directora Técnico Judicial del –**IDU-,** de conformidad a constancia expedida por el Subdirector Técnico de Recursos Humanos de la citada entidad, a (Fl.42) del expediente en estudio SDA-03-2022-380, con fecha de ejecutoria del 03 de Mayo de 2011.

Que la Dirección de Control Ambiental —Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamiento y/o actividades autorizada mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS2743 del 19 de Octubre de 2010 y la Resolución No. 2386 del 20 de Abril de 2011, así como el cumplimento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 16 de Agosto de 2013 y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 7690 del 08 de Octubre de 2013, en el cual se concluyó que:

"LA RESOLUCIÓN 2386 DEL 26/04/2011 AUTORIZÓ DOS (2) TALAS Y TRES (3) TRASLADOS, SIN EMBARGO, MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 16/08/2013SE VERIFICÓ UNA (1) tala, tres (3) CONSERVACIONES Y UN (1) TRASLADO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA CL 6ª ENTRE KR 86 Y 87 A, SE EVIDENCIO QUE EN EL LUGAR SI SE EJECUTARON A ALGUNAS OBRAS IDU PERO NO LA TOTALIDADQUE

Página 2 de 6





#### **AUTO No. 04742**

TENÍAN PROGRAMADAS, EL ÁRBOL No.3 QUE FUE TALADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DONDE SE REALIZARON LAS OBRAS, AL CONSULTAR EL SIA NO SE ENCONTRÓ AUTORIZACIONES DE TALA ADICIONALES Y NO FUE POSIBLE ESTABLECER EL CONTRAVENTOR. NO SE REQUIRIÓ EL TRÁMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, NO ALLEGARON SOPORTE DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, SE RELIQUIDÓ POR LA NO EJECUCIÓN DE 3.3 IVP, POR LO CUAL EL IDU NO DEBE CANCELAR NINGUN VALOR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN".

Que a través del radicado 2014EER118355 del 17 de Julio de 2014, se requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, para que hiciera llegar a esta Secretaría los soportes de Pago por Evaluación y Seguimiento de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS2743 del 19 de Octubre de 2010 y el artículo 5º de la Resolución No. 2386 del 20 de Abril de 2011.

Que una vez revisado el expediente SDA-M-03-2011-380 y de conformidad a Certificación de la Subdirección Financiera, con fecha 14 de Octubre de 2015, se verificó el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24.700), visible a folio 58 del expediente en cita.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se

ATO

Página 3 de 6



#### **AUTO No. 04742**

archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en relación al pago por Evaluación y Seguimiento, conforme lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS2743 del 19 de Octubre de 2010 y el artículo 5º de la Resolución No. 2386 del 20 de Abril de 2011, fue cancelado conforme lo certificó la Subdirección Financiera a (Fl.58).

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la Señora ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE, en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante radicado No. 2010ER42006 del 30 de Julio de 2010 y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2011-380.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

BOGOTÁ HUCZANA



#### **AUTO No. 04742**

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-2011-380, en materia de autorización al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA, (para la época), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, para realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies: un (1) Ciprés y una (1) Acacia Negra y el bloqueo y traslado de dos (2) Chicalá y un (1) Cedro, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, zona verde de la Calle 6 A entre Carrera 86 y 87 A, barrio el Tintal de la localidad de Kennedy del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **WILLIAN FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente auto en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2011-380**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO**. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-380

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo

C.C: 23560664

T.P: 137732 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA

CPS: CONTRATO FECHA
1305 DEL 2015EJECUCION:

20/10/2015

Página **5** de **6** 





# AUTO No. <u>04742</u>

A010 No. <u>04742</u>								
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C:	1010195306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1273 DE 2015		6/11/2015
Aprobó:								

FECHA EJECUCION: ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: 6/11/2015